

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
10.571

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

La necesidad, siempre sentida, de mantener apartados de todo género de actividades políticas a quienes pertenecan a los Institutos armados, ha motivado numerosas disposiciones que reiteradamente han prohibido al personal militar pertenecer a Asociaciones de carácter político su asistencia a actos de esta índole y acudir a la Prensa sobre asuntos relacionados con el servicio o con aquellas actividades que les quedan vedadas.

A esta necesidad responde el Decreto de 19 de julio, dictado a propuesta del Ministro de la Guerra, en el que, recogiendo muy acertadamente diversos antecedentes legislativos y adaptándolos a la realidad presente, establece normas para la eficaz virtualidad de preceptos tan fundamentales en el Ejército y para la sanción de los actos u omisiones que puedan infringir o menoscabar el estricto cumplimiento de tales normas. Análogas razones y en igual medida existen para dictar una disposición que con relación a la Armada estatuya sobre esta materia, prohibiendo la intervención del personal de la Marina militar en actividades políticas, societarias o sindicales, y en las periodísticas cuando éstas puedan imponer quebranto a la disciplina o participación en aquéllas.

Las modalidades especiales que en la Armada reviste la condición del personal que sin gozar de carácter plenamente militar realiza en Arsenales, buques y dependencias, funciones evidentemente relacionadas de modo íntimo con los fines atribuidos a la Marina de Guerra, induce a extender al mismo la prohibición antes aludida, no tanto en razón a su condición en sí, como a su misión y a los lugares en que ésta se desenvuelve, que imponen la omisión de distinciones sobre la materia.

En atención a las razones expuestas, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los marinos de cualquier clase y jeraquia, así como sus asimilados y personal de la Armada que, no disfrutando de asimilación militar propiamente dicha, pertenezca a la misma o preste servicio en Arsenales, buques o dependencias militares de la Armada con carácter fijo, no podrán pertenecer en ningún concepto ni por motivo alguno, mientras permanezcan en activo, como socios, afiliados o adheridos a ningún Centro, partido, agrupación o Sociedad que revista carácter político, ni a ninguna organización o entidad de carácter sindical o societario, tenga o no aquella índole; esta prohibición afectará a los Almirantes, Oficiales generales y Jefe y Oficiales en situación de reserva.

Los que en la actualidad pertenezcan a los Centros, Sociedades y entidades que se indican en el párrafo anterior deberán en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, darse de baja en los mismos entendiéndose, a los efectos jurí-

dicos, que este precepto tiene el carácter de una orden concreta y terminante, cuyo incumplimiento producirá las consecuencias legales de la desobediencia prevenido en el Código penal de la Marina de Guerra.

Artículo 2.º Transcurrido el plazo que se cita en el artículo anterior, los Contralmirantes, Jefes de los Arsenales, Comandantes de buques, Jefes de Dependencias y Centros de la Armada requerirán a todo el personal que de los mismos dependa, siempre que tengan por lo menos consideración o asimilación de Auxiliar, Maestre, Sargento, Cabo u operario permanente, con arreglo a las prescripciones legales actualmente en vigor, para que personalmente, y por escrito, informen sobre el cumplimiento de lo prevenido en el artículo 1.º, cuyo informe por ser inherente a los deberes que impone al marino su permanencia en la Armada, tendrá el mismo valor y alcance que los que afectan a asuntos del servicio, y, por consiguiente, la inexactitud de su contenido producirá los efectos con arreglo al expresado Código penal de la Marina de Guerra.

Este informe expresará haberse dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 1.º o la declaración de no pertenecer como socio, afiliado o adherido a ningún partido, Centro, agrupación, Sociedad, organización o entidad de las mencionadas en dicho artículo.

Quienes estén en situación de supernumerario sin sueldo, carezcan de colocación o pertenezcan a la reserva deberán remitir el informe antes expresado a los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales, cuando residan en una de ellas, y si no fuese así, al Jefe de la Sección respectiva del Ministerio.

Los que estuvieren hospitalizados lo efectuarán por conducto de los Directores o Jefes de los establecimientos respectivos.

Los Jefes de Arsenales y dependencias y los Comandantes de buques informarán, por lo que a ellos personalmente concierne, en relación con lo prevenido en el artículo 1.º, a los Vicealmirantes Jefes de las Bases navales principales o al Comandante general de la Escuadra, y estos últimos lo harán al Ministerio.

Las Autoridades militares de la Armada velarán cuidadosamente por el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, exigiendo con todo rigor las responsabilidades que fueran pertinentes en el orden gubernativo y dando conocimiento al Ministro togado de los hechos de que pudieran derivarse responsabilidades de orden penal.

Artículo 3.º Los marinos y personal a que se refiere el artículo 1.º, cualquiera que sea su clase y graduación, no podrán acudir a la Prensa sobre asuntos del servicio ni sobre temas o cuestiones de índole política, sindical o societaria ni de carácter militar, salvo que en este último caso lo hagan desde un punto de vista científico y doctrinal que no envuelva crítica, censura o discusión de las disposiciones legales ni reglamentarias que afecten a la organización y funcionamiento de la Armada o de los proyectos del Gobierno y proposiciones de ley que se presenten en las Cortes.

Independientemente de las responsabi-

lidades de índole penal que pudieran derivarse para los infractores de lo prevenido en el párrafo anterior, las Autoridades militares corregirán gubernativamente y con el mayor rigor, dentro de sus atribuciones, los hechos que no fueran originarios de mayores responsabilidades, dando conocimiento a este Ministerio para las resoluciones que, en orden a situación y destino de los corregidos, fueran pertinentes.

Artículo 4.º Queda terminantemente prohibida la asistencia de los marinos y personal ya mencionado a todo género de manifestaciones, reuniones y actos de carácter político o societario, como igualmente a los que, aun no teniendo aparentemente ese carácter, lo signifiquen por el lugar donde se celebren, por los que en él tomen parte o por otras consideraciones o motivos, sea cualquiera su orientación o tendencia.

Las Autoridades militares correspondientes adoptarán las medidas gubernativas que procedan en los casos de infracción de lo prevenido en este artículo, sin perjuicio de dar conocimiento al Ministro togado, en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito, y, en todo caso, al Ministerio de Marina.

Artículo 5.º Los buques, Cuerpos, Centros o dependencias no podrán estar suscritos a periódicos políticos o de carácter sindical, cualquiera que sea la ideología que defiendan o el partido a que se encuentren vinculados, debiendo inmediatamente procederse a la baja en las suscripciones de los periódicos o revistas del expresado carácter.

Igualmente se prohíbe a los marinos y personal ya dicho que introduzcan ni lean dentro de los buques, cuarteles, establecimientos y dependencias del Ramo de Marina periódicos o revistas del carácter tantas veces mencionado.

Los Comandantes de buques, Jefes de Cuerpo, Centro o dependencia serán directamente responsables del incumplimiento de este precepto cuando él sea debido a negligencia o falta de vigilancia por su parte, debiendo sancionar gubernativamente los hechos cuando para ello sean competentes, o, de no serlo, dar conocimiento inmediato a sus superiores para los efectos procedentes.

Artículo 6.º Todas las Autoridades y Jefes militares de la Armada velarán, con exquisito celo, por el estricto cumplimiento de cuanto se previene en el presente Decreto, imponiendo por propio imperio los correctivos que, con arreglo a sus facultades, estén autorizados o dando cuenta, en otro caso, a los que sean competentes para ello, y siempre se consignará, sin excusa alguna, en la documentación personal, todos los correctivos o penas que se impongan por los motivos a que el presente Decreto se refiere, de los que, además, se dará conocimiento al Ministerio de Marina.

Artículo 7.º A todo Almirante, General, Jefe u Oficial que por segunda vez, a partir de la publicación de este Decreto, fuese corregido o sentenciado por alguno de los hechos a que el mismo se refiere, será extensiva en su caso la sanción establecida en el artículo 7.º del Decreto del Ministerio de la Guerra de 19 de julio último.

Artículo 8.º Los Almirantes, Genera-

les, Jefes, Oficiales, Auxiliares y sus asimilados y el personal que esté equiparado en consideración a los mismos, y los operarios siempre que por tercera vez sean sancionados judicial o gubernativamente por alguno de los hechos que este Decreto prohíbe, a partir de su publicación, serán sometidos a expediente gubernativo que previenen los artículos 426 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina o disposiciones pertinentes para acordar, si fuera procedente, la separación de quienes se considere que su continuación en el servicio resulta perjudicial.

Artículo 9.º Los preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del presente Decreto no serán de aplicación a los marinos y sus asimilados que sean Diputados de las Cortes mientras ostenten la investidura parlamentaria.

Artículo 10.º Del presente Decreto se dará lectura al personal que está comprendido en el mismo, debiendo procurarse que llegue a conocimiento de cuantos pertenezcan a la Armada.

Dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministerio de Marina

J. José Rocha García.

(Gaceta 22 de agosto de 1934)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2487

COMISION GESTORA

de la Excmo. Diputación Provincial
de Baleares

SUMINISTROS.—Esta Comisión Gestora acordó en la sesión celebrada el día de la fecha, a propuesta del Sr. Representante del Excmo. Sr. Gobernador civil, que los suministros de pienso para los caballos de la Guardia civil, hechos por los Ayuntamientos de esta provincia durante el mes de agosto último sean liquidados y abonados a los siguientes precios:

	Pesetas
Cebada (quintal métrico) . . .	37'75
Paja (id. id.) . . .	13'00
Alfalfa (id. id.) . . .	7'50

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia a los correspondientes efectos.

Palma 4 de septiembre de 1934.—El Presidente, F. Juliá Perelló.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Miguel Font.

Núm. 2452

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS
DE BALEARES

CARRETERAS.—CONSERNACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme de los kilómetros 1 al 12,800 de la carretera de Coll d'en Rebas a Lluchmayor por el Arenal—Sección del Arenal a Lluchmayor verificada el día 16 del corriente.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el servicio al mejor postor que resultó ser D. Bartolomé Ferrer Castell quien se com-

promete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 8.900'00 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 31 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

CARRETERAS.—REPARACIÓN

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los Km. 1 al 7 y 28 al 34 de la carretera de Sineu a los Baños de San Juan de Campos verificada el día 16 del corriente.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el servicio al mejor postor que resultó ser Don Cristóbal Ferrer Pons quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 42.157'91 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 31 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kms. 73 al 80 de la carretera de Lluch a Santanyi verificada el día 16 del corriente.

Esta Jefatura ha acordado adjudicar el servicio al mejor postor que resultó ser Don Bartolomé Ferrer Castell quien se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 16.800'00 pesetas teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante esta Jefatura de Obras Públicas dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma 31 de agosto de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2473

CARRETERAS.—Hasta las 13 horas del día 20 de septiembre del corriente año, se admitirán en el Registro de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación de los kilómetros 5, 6, 7, 12, 16 y 24 de la carretera de Palma al Puerto de Andraitx cuyo presupuesto asciende a 11.589'54 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses a contar de la fecha del comienzo de las obras y siendo la fianza provisional de 347'69 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares situada en la calle de Miguel Santandreu núm. 1, el día 25 de septiembre de 1934 a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (4'50) pesetas o en papel común con póliza de igual precio, desechándose desde luego, la que no vaya con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto Ley de 6 de marzo de 1929 (Gaceta del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras.

Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto Ley.

Las empresas, Compañías o Sociedades proponentes: están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y demás disposiciones posteriores.

Los licitadores se obligan a acompañar juntamente con la proposición el justificante de haber cumplido las prescripciones relativas al régimen obligatorio del Retiro obrero según Real decreto de 21 de enero de 1921.

Palma de Mallorca 3 de septiembre de 1934.—El Ingeniero Jefe, P. A., Miguel Forteza.

Núm. 2456

ADMINISTRACION

DE RENTAS PUBLICAS DE BALEARES

Anuncio.—Por el presente se hace saber a los contribuyentes sujetos a llevar el libro de Ventas y Operaciones que no presentaron su declaración jurada del año 1933 y que les fué impuesta la multa de 25 ptas. la obligación que tienen de hacerlo dentro del improrrogable plazo de este mes de septiembre para que tenga efecto la condonación de dicha multa que acordó el Ilmo. Sr. Delegado en 11 de julio último.

Pasado este plazo sin haber presentado en esta Administración la declaración jurada, será definitiva la multa impuesta.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Palma 3 de septiembre de 1934.—El Administrador de Rentas, Raimundo Montis Moragues.

Núm. 2476

SECCION PROVINCIAL

DE ESTADISTICA DE BALEARES

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de julio último.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacimientos, Defunciones, Matrimonios, Abortos, Natalidad, Mortalidad, Nupcialidad, Mortinatalidad, Población de la provincia, Población de la capital.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Varones, Hembras, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Nacidos muertos, Muertos al nacer, Muertos antes de las 24 horas, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Fallecidos, Varones, Hembras, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Menores de un año, Menores de 5 años, De 5 y más años, No consta, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos benéficos, Menores de 5 años, De 5 y más años, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: En establecimientos penitenciarios, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones clasificadas por causas de muerte, Fiebre tifoidea y paratifoidea, Tifus exantemático, Viruela, Sarampión, Escarlatina, Coqueluche, Difteria, Gripe, Peste, Tuberculosis del aparato respiratorio, Otras tuberculosis, Sifilis, Paludismo (Malaria), Otras enfermedades infecciosas y parasitarias, Cáncer y otros tumores malignos, Tumores no malignos o cuyo carácter maligno no está especificado, Reumatismo crónico y gota, Diabetes azucarada, Alcohólico crónico o agudo, Otras enfermedades gene-

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: rales y envenenamientos crónicos, Ataxia locomotriz progresiva y parálisis general, Hemorragia cerebral, embolia o trombosis cerebral, Otras enfermedades del sistema nervioso y de los órganos de los sentidos, Enfermedades del corazón, Otras enfermedades del aparato circulatorio, Bronquitis, Neumonía, Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto tuberculosis), Diarrea y enteritis, Apendicitis, Enfermedades del hígado y de las vías biliares, Otras enfermedades del aparato digestivo, Nefritis, Otras enfermedades del aparato urinario y del aparato genital, Sepsicemia e infecciones puerperales, Otras enfermedades del embarazo, del alumbramiento y del estado puerperal, Enfermedades de la piel, del tejido celular, de los huesos y de los órganos de la locomoción, Debilidad congénita, vicios de conformación congénitos, nacimiento prematuro, Senilidad, Suicidio, Homicidio, Muerte violenta o casual (excepto suicidio y homicidio), Causas no especificadas o mal definidas, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Alumbramientos, Sencillos, Dobles, Triples, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Matrimonios, De soltero y soltera, De soltero y viuda, De soltero y divorciada, De viudo y soltera, De viudo y viuda, De viudo y divorciada, De divorciado y soltera, De divorciado y viuda, De divorciado y divorciada, De menos de 20 años, De 20 a 24, De 25 a 29, De 30 a 34, De 35 a 39, De 40 a 49, De 50 a 59, De 60 y más, No consta, Total.

Table with columns: Provincia, Capital. Rows: Defunciones, Solteros, Casados, Viudos, Divorciados, No consta, Total.

Palma 3 de septiembre de 1934.—El Jefe de Estadística, J. de Oleza.

(*) Tuberculosis de las meninges: Provincia 2, Capital 1. (**) Meningitis simple: Provincia 14, Capital 7. (***) Bronquitis crónica: Provincia 4, Capital 1.

Núm. 2462

AYUNTAMIENTO DE MERCADAL

Formado el Repartimiento general de utilidades en sus partes Personal y Real,

para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año 1934, permanecerá expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días y tres más, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de esta provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, ante quien y como corresponde.

Mercadal a 3 de septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco Gomila.

Núm. 2464

AYUNTAMIENTO DE BUGER

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el ejercicio de 1934 aprobado por el Ayuntamiento estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Búger a 1.º de septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Formado el proyecto de presupuesto municipal Ordinario para el próximo ejercicio de 1935 aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Búger a 1.º de septiembre de 1934.—El Alcalde, Juan Alemañy.

Núm. 2467

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Formado el proyecto de Presupuesto ordinario para 1935 de este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Secretaría a efectos de reclamación durante ocho días hábiles a contar del siguiente al que se publique este anuncio en el B. O., en cuyo plazo y durante los ocho siguientes podrán formularse y presentarse en la Secretaría por los contribuyentes y Entidades interesadas cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Lluchmayor 1.º de septiembre de 1934.—El Alcalde, Bartolomé Sastre.

Núm. 2455

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

En méritos del presente edicto y en la sección segunda del juicio universal de quiebra de D. Francisco Bestard Tomás; se sacan a pública subasta por término de ocho y de veinte días, los bienes que se dirán, habiéndose señalado para su remate el día catorce de septiembre próximo a las 12, en la sala de audiencia de este Juzgado—calle de San Miguel 86.

La parte indivisa que corresponde al quebrado sobre el caudal hereditario de los bienes de D. Rafael Bestard, valorados en diez y siete mil quinientas pesetas.

Table with columns: Descripción, Pesetas. Rows: 1. Veinte y seis cajas azafrán, 2. Seis paquetes de medio kilo de arroz «Perol», 3. Diez y seis paquetes de 1 kg. de arroz «Perol», 4. Diez botellas jarabes Casamitjana, 5. Quince botellitas champany de varias clases, 6. Cinco botellas Jerez seco varias marcas, 7. Una botella Jerez Quina Osborne, 8. Dos botellas manzanilla varias marcas, 9. Una botella Coñac Osborne, 10. Tres botellas Fernet, 11. Seis botellas coñac La Riva, 12. Una caja chocolate Bubi en polvo, 13. Diez y seis botellas champany, 14. Una estantería, 15. Dos mesas escritorio, 16. Ciento cincuenta y dos cajas membrillo.

17. Seis cajas botellas lico- res varios.	108'00	97. Nueve bombones choco- late.	0'50	169. Una id. id. caramelos .	1'50	233. Cincuenta y siete sacos arroz Perol, de 1 kg.	22'40
18. Doce cajas membrillo.	7'20	98. Una guillotina.	0'90	170. Una lata vacía.	0'50	234. Sesenta y nueve id. id.	
19. Una caja azafrán.	10'00	99. Dos tubos.	0'60	171. Treinta y un envases vacíos, magnesia.	16'00	idem de 1/2 kg.	13'80
20. Una lata sardinas.	0'30	100. Un saco azúcar 73 kilos residuos.	20'00	172. Veinte y seis envases vacíos, varios.	13'00	235. 147 pastillas jabón.	36'65
21. Medio paquete carame- los.	0'50	101. Un saco cartones anun- cio.	0'75	173. Ochenta y nueve botes guisantes.	44'50	236. Un mostrador con pie- dra marmol.	30'00
22. Medio paquete polvos.	0'25	102. Trece cajas Nido.	3'75	174. Siete id. espárragos .	3'00	237. Dos motores eléctricos.	93'00
23. Dos sillones escritorio.	40'00	103. Diez y siete cajas ciga- rros regaliz.	5'00	175. Quince botes piña pe- queños.	15'00	238. Un motor eléctrico con bomba.	100'00
24. Ciento nueve kg. papel.	40'00	104. Una caja conteniendo varios paquetes Littines.	2'00	176. Seis id. id. grandes.	9'00	239. Un tubo.	1'00
25. Una bomba neumáticos.	2'10	105. Veinte y tres latas pi- mentón, un kg.	23'00	177. Cuatro id. id. id.	6'00	240. Un letrero luminoso.	11'00
26. Cincuenta y ocho cirios.	58'00	106. Una lata, un paq. con varios paquetes soda refresco.	2'50	178. Dos paquetes cocoa Bubi.	0'50	241. Un extractor aceite I. C. E.	8'00
27. Siete cajas vacías.	7'50	107. Una lata mil cubitos caldo.	60'00	179. Un paquete bombones Bubi.	0'50	242. Una prensa copiar.	3'90
28. Treinta y cuatro paque- tes caramelos 153 kg.	20'00	108. Ocho latas caramelos.	8'00	180. Una caja con pico pe- queña Venus para calzado.	2'00	243. Un ventilador.	16'00
29. Seis cajas con setenta y dos latas vacías.	72'00	109. Tres paquetes carame- los.	0'75	181. Sesenta y nueve botes aceitunas Serpis, peg.	30'00	244. Tres botellas tinta.	3'00
30. Cinco paquetes confites 11 kilos.	21'00	110. Cinco cajas turrone- s.	1'25	182. Un bote aceitunas Ser- pis mediano.	1'20	245. Dos máquinas arrancar clavos.	0'50
31. Catorce cajas confites.	28'00	111. Una caja anuncio albu- mes.	15'00	183. Treinta y dos botes mer- melada.	32'00	246. Un ventilador.	1'50
32. Trece cajas chocolate Amatller.	20'00	112. Una máquina descasca- rillar.	87'90	184. Diez y nueve botes atún aceite, peg.	9'50	247. Una bomba.	14'50
33. Ciento noventa paquetes chocolate Amatller Balear.	30'00	113. Una regilla hierro.	4'75	185. Nueve botes atún en aceite, grandes.	13'50	248. Un motor eléctrico.	150'00
34. Cuatro cajas nido.	4'00	114. Estanterías.	3'00	186. Quince botes tomates pequeños.	3'00	249. Una lata pimentón 6 1/2 Kg.	3'00
35. Media caja pasas.	4'00	115. Moldes vacíos para cho- colate.	2'00	187. Treinta y dos botes le- che sin azúcar.	38'40	250. Una lata vacía.	1'00
36. Dos kilos y medio pi- menta negra en grano.	12'50	116. Una máquina tostar café	15'00	188. Diez y ocho botes leche condensada.	27'00	251. Una lata pimentón 10 kg.	10'00
37. Media lata caramelos.	5'00	117. Una plancha hierro	1'00	189. Ciento noventa y ocho botes tomate, grandes.	99'00	252. Tres latas caramelos Olibet.	15'00
38. Nueve latas y media ga- lletas el Cal. Vacías.	9'50	118. Un bombo.	3'00	190. Sesenta y seis botes melocotón La Aurora.	76'00	253. Un escritorio.	40'00
39. 36 id. id. id. mantecado.	210'00	119. Una caja piezas maqui- naria.	3'00	191. Ocho botes melocotón granja.	8'00	254. Una báscula.	100'00
40. Dos latas galletas Lili.	4'00	120. Cinco embarrados y po- leas.	14'00	192. Sesenta y un bote me- locotón Sos.	71'00	255. Diez cajas azafrán espe- cial.	15'00
41. Siete id. id. Pama.	14'00	121. Un bidón vacío.	4'00	193. Cuatro id. id. La Es- fera.	4'00	256. Ocho cajas libritos pa- pel de fumar pequeños.	2'00
42. Cinco id. id. Chiquillín.	30'00	122. Cuatro tubos Uralita.	8'00	194. Dos botes aceitunas .	2'00	257. Cuarenta y dos paque- tes chocolate Truny 140 gr.	4'00
43. Once id. id. María.	66'00	123. Dos cajas, veinte y dos latas vacías.	22'00	195. Dos botes cerezas.	4'00	258. 44 paquetes chocolate Bubi leche 140 gr.	10'00
44. Veinte y dos id. id. Gi- lida.	54'00	124. 140 kg. papel envolto- rio chocolate.	15'00	196. Un bote albaricoque.	1'00	259. 38 id. id. Bubi vainilla selecta 400.	5'00
45. Tres id. id. Modelo.	13'50	125. Cinco cajas membrillo.	0'75	197. Dos botes mortadela grandes.	4'00	260. 45 id. id. Balear 300 gr.	15'00
46. Tres latas y media Ga- lletas K. O.	13'50	126. Tres latas galletas Po- larus.	12'00	198. Un bote mortadela pe- queño.	1'00	261. 5 id. id. Bubi vainilla selecto 400 gr.	1'00
47. Tres latas galletas Boy.	13'50	127. Seis id. id. Kilda Vi- ñas.	18'00	199. Un bote en blando.	0'25	262. 10 id. id. Bubi vainilla especial 400 gr.	2'00
48. Dos id. id. Anadia.	9'00	128. Tres id. id. Ambrosia .	12'00	200. Siete latas aceitunas se- villanas, Pukman.	10'50	263. 3 id. id. Bubi selecto 100 gr.	2'00
49. Una id. id. Pinocho.	6'00	129. Una id. id. K. O.	5'00	201. Ocho paquetes jabón en polvo.	1'60	264. Uno id. id. almendra 100 gramos.	0'50
50. Una lata galletas Mila- do.	6'00	130. Una id. id. Valentinós .	5'00	202. Seis latas perdiz Esca- beche.	12'00	265. 6 id. id. Muy piedra .	0'50
51. Nueve id. id. Maricel.	13'50	131. Cuatro id. id. Especiali- dades Montes.	14'00	203. Cinco id. id. Estofada .	10'00	266. 117 id. id. Nelia de 1'10.	2'00
52. Media lata galletas Velú.	2'50	132. Media id. id. Carlots.	2'00	204. Cuatro latas sardina B. B. C.	8'00	267. Siete botellas vacías ja- rabe.	1'00
53. Doce latas con pico ga- lletas.	6'00	133. 2/2 id. id. Selectos.	4'00	205. Dos latas calamares aceite.	2'00	268. Nueve botellas coñac La Riva.	27'00
54. Cuarenta y tres cajas galletas.	43'00	134. 3/2 id. id. Escocés.	6'00	206. Catorce latas mejillo- nes.	2'00	269. Tres botellas Pedro Xi- menez.	9'00
55. Once cajas nido.	11'00	135. Dos latas caramelos Menloftos.	10'00	207. Seis latas calamares la Rosela.	12'00	270. Tres botellas manzani- lla.	9'00
56. Veinte y cinco cajas Pe- quito.	15'00	136. Dos latas caramelos Miel.	15'00	208. Cuatro latas navajas .	3'00	271. Cinco botellas Ron Ju- lián grandes.	20'00
57. Tres bidones café 38 kg.	14'20	137. Dos latas caramelos kilogramos.	10'00	209. Tres latas mariscos.	2'25	272. Diez id. id. id. peque- ñas.	3'50
58. Una caja café, 45 kg.	18'00	138. Una lata Pimentón 10 kilogramos.	10'00	210. Cinco latas sardinas es- tupendas.	2'50	273. Una botella amantilla- do La Riva.	3'50
59. Un saco café 39 kg.	14'60	139. Una lata Pimentón 5 ki- logramos.	5'00	211. Veinte y una lata sar- dinas Baixa.	10'50	274. Dos botellas Oporto id.	7'50
60. Tres sacos azúcar, 180 kilogramos.	180'00	140. Un saco conteniendo canela 8 kg.	40'00	212. Veinte y seis botes acei- tunas Serpis, grandes.	78'00	275. Diez botellas manzani- lla la Maja.	30'00
61. Tres sacos arroz 81 kg.	48'60	141. Una lata con un pico caramelos.	4'00	213. 569 latas sardinas Faro pea. 80 gramos.	173'00	276. Una id. vino misa.	2'55
62. Cinco latas cubitos para caldo.	150'00	142. Dos cajas de madera, vacías.	5'00	214. Cuarenta latas calama- res aceite Kagrel.	20'00	277. Tres id. coñac Osbor- ne.	12'00
63. Un paquete sopa piñones.	0'10	143. Un bidón conteniendo azúcar molido.	5'00	215. Veinte y una lata sar- dinas Kagrel.	11'00	278. Dos id. Machariao la Riva.	4'00
64. Cuatro latas caramelos.	20'00	144. Ciento trece kilos bol- sas papel.	20'00	216. 155 latas sardinas Fa- ro, 115 gramos.	62'00	279. Diecisiete id. manzani- lla Osborne.	24'25
65. Una lata almendras. inservible		145. Ocho latas galletas Pa- tria, lujo.	20'00	217. Diez latas alimento C. D. A.	5'00	280. Seis id. Jerez seco Mo- rales pareja.	16'00
66. Un bidón café molido 12 kilos.	24'00	146. Seis cajas confites.	12'00	218. Veinte y una latas na- ranja pequeñas.	10'50	281. Dos id. id. id. Osborne.	5'00
67. Tres cajas bujías 48 1/2 kilogramos	43'20	147. Una lata galletas ideal pico.	1'50	219. Dos latas naranjas, grandes.	22'00	282. Un id. Puet.	4'50
68. Un molino.	5'00	148. Dos carretillas.	47'00	220. Trescientos once pa- quetes postre ideal.	31'00	283. Dos botes vidrio mace- donia paula.	31'00
69. Dos balanzas.	20'00	149. 16 cajas, 192 latas va- cías.	192'00	221. Una caja azúcar empa- quetado.	37'50	284. Un id. id. Melocotón al- mibar.	1'50
70. Una caja latas aceitunas Palman.	40'00	150. Veinte y dos sacos va- cíos.	36'80	222. Una lata conteniendo un pico canela rama.	1'00	285. Dos id. id. Encantidos .	1'50
71. Una caja bicarbonato, pequeña.	1'00	151. Mil doscientos tres ki- logramos bolsas papel.	325'15	223. Una id. id. id. id. piño- nes.	2'00	286. Un motor eléctrico.	147'00
72. Tres cajas chocolates pe- queñas de 0'10	5'00	152. Una silla mimbre Chai- se Longue.	1'00	224. Una id. id. id. id. cane- la molida.	3'00	287. Un bombo madera.	2'00
73. Tres latas The Reina.	6'00	153. Un saco conteniendo 83 kg. arroz.	17'50	225. Una id. id. id. id. cane- la rama.	3'00	288. Un tarro vidrio conte- niendo haba pelada.	0'75
74. Una lata C/ 4 1/2 kiló- gramo café.	9'00	154. Tres sacos Pimentón grano 132 kg.	760'00	226. Una id. id. id. id. azu- car polvo.	2'50	289. Dos montones neumáti- cos usados.	16'00
75. Veinte cajas bombones.	10'00	155. Un saco especial grano 24 1/2 kg.	122'50	227. Una lata vacía.	1'00	290. Tres sacos vacíos.	1'50
76. Dos cajas Purol.	5'00	156. Un saco conteniendo pimiento grano 13 1/2 kg.	17'50	228. Seis botes cocoa Bubi, grandes.	6'00	291. Un montón artefactos de hierro usados.	23'00
77. Dos cajas Sabor.	2'00	157. Un saco conteniendo azúcar residuos 23 kg.	11'50	229. Tres botes cocoa Bubi pequeños.	3'00	292. Doce cajas vacías.	2'00
78. Una caja bicarbonato.	1'00	158. Sesenta y ocho latas galletas vacías.	54'40	230. Dos paquetes velillas noche.	0'75	293. Una caja con cebo.	5'00
79. Una caja Littines, pe- queña.	2'00	159. 131/2 id. id. id.	65'00	231. Un paquete confites 1 1/2 kg.	2'00	294. Un paquete 3/4 Kg. azu- car.	0'25
80. Dos cajas caramelos.	6'00	160. Una piedra marmol .	2'00	232. Sesenta y seis paquetes Littines Garau.	33'00	295. Una caja caudales.	42'20
81. Dos cajas chocolate Ka- mani.	2'00	161. Una nevera.	22'00			296. Un interruptor eléctri- co.	1'10
82. Una caja y pico chocola- te Amatller.	3'00	162. Diez kg. café.	40'00			297. Un armario guardarro- pa.	60'00
83. Dos cajas papel fumar.	4'00	163. Diez y siete bidones vacíos.	62'00			298. Seis sillas.	3'00
84. Dos cajas chocolate Bubi.	2'00	164. Ocho latas vacías.	6'00			299. Una mesa.	6'00
85. Media lata azúcar.	4'00	165. Un bidón 4 kg. azúcar molido.	9'00			Suma en total.	7.433'90 =====
86. Un saco Pimentón 91 Ls.	400'00	166. Una lata conteniendo pimentón.	0'50				
87. Dos sacos contenido 65 kilos residuos.	6'50	167. Una lata conteniendo confites grandes.	1'00				
88. Cuarenta y siete latas aceitunas Pukman.	20'00	168. Una id. id. comino.	1'00				
89. Una lata Pimentón 1 kg.	1'00						
90. Dos latas aceitunas Ser- pis Gles.	2'00						
91. Trece paquetes chocola- te vacíos.	2'50						
92. Doce cajas bombones Bubi.	2'00						
93. Tres paquetes Cocoa Bubi.	5'00						
94. Veinte y dos cajas bizco- chos Quell.	10'00						
95. Seis paquetes chocolate polvos peg.	3'00						
96. Cuatro bolsitas chocolate pequeñas.	1'00						

Condiciones de subasta.

La subasta se verificará en dos lotes, uno que comprenderá la porción hereditaria y el segundo los géneros que se detallan.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa

del Juzgado, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor del lote que se intente rematar, cuyas consignaciones serán devueltas acto seguido del remate excepto la que corresponda a los mejores postores que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio del remate.

Servirá de tipo para la subasta el valor del justiprecio efectuado, con el veinte y cinco por ciento de rebaja y no se admitirán posturas que no lleguen a dicha cantidad.

Dichos bienes podrán ser examinados por licitadores que lo deseen avisando previamente al Síndico de la quiebra don Juan Bautista Nicolau.

Para el caso de que la subasta no pudiera efectuarse en los dos lotes antes expresados, por falta de licitadores, se efectuará al detalle.

Palma de Mallorca a treinta y uno de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario Judicial, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2463

En méritos del presente edicto y en la sección segunda del juicio universal de quiebra de Don Rafael Estarellas Perelló se sacan a pública subasta por término de ocho días los bienes que se dirán habiéndose señalado para su remate el día quince de septiembre próximo a las diez horas en la sala audiencia de este Juzgado sita en la calle de San Miguel 86.

Table with 2 columns: Description of items and Price in Pesetas. Includes items like 'Una mesa encolar suelas', 'Una mesa adosada a pared', etc.

Table with 2 columns: Description of items and Price. Includes items like 'Dos hornillos gas', 'Una estanteria con regilla madera blanca', etc.

de mil novecientos treinticuatro.—Gabriel Alou.—El Secretario del Juzgado de 1.ª Instancia del Distrito de la Catedral, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 2458

Don Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de suspensión de pagos del comerciante de esta plaza don José Coll Escanellas, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es como sigue.—Auto—Ibiza diez y seis de julio de mil novecientos treinticuatro.—S. S. dijo: Se declara en suspensión de pagos al comerciante de esta plaza don José Coll Escanellas, calificándose dicho estado de insolvencia provisional; convóquese a los acreedores del mismo a la junta general que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez y ocho de septiembre próximo, a las diez de su mañana, citándose por cédula a los acreedores de ésta y por carta certificada con acuse de recibo a los restantes, en la forma que previene el artículo diez de la citada ley de suspensión de pagos; y dese a este auto la publicidad correspondiente, insertándose su parte dispositiva en los diarios de esta localidad, tablilla de edictos de este Juzgado, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid. Lo mandó y firma el Sr. D. Pedro Revuelta y Gómez Platero, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Pedro Revuelta.—Ante mí, Vicente Juan.

Y en su virtud, en cumplimiento de lo acordado en el auto transcrito se expide el presente en Ibiza a diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Pedro Revuelta.—El Secretario, Vicente Juan.

Núm. 2454

Don Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal accidental del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de diez días la finca que se dirá embargada en el juicio verbal seguido ante este Juzgado a instancia de don Guillermo Bujosa Font contra los herederos de don Melchor Rosselló Morro sobre pago de cantidad, habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito calle Sol 7 el día veinte de septiembre próximo a las diez bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de su avalúo.

No se han aportado los títulos de propiedad, consistiendo tan sólo en la certificación de gravámenes obrantes en autos, por lo que el rematante no tendrá derecho a reclamación alguna.

Los gastos de subasta y posteriores serán de cuenta del comprador.

Los autos y certificación de gravámenes estarán de manifiesto en esta Secretaría los días hábiles de diez a trece horas.

Finca que se subasta

Porción de tierra llamada la Comuneta en el término de Buñola, se denomina esta porción el Torrente de la Comuneta que tiene la forma triangular, de cabida unas dos cuarteradas poco más o menos, equivalentes a 142 áreas, 6 centiáreas, lindante por Norte con el predio El Freu, por Sudeste, con tierra remanente de la íntegra finca, mediante peñas y pasos difíciles y por Oeste con la Comuna grande de Buñola mediante Torrente. Inscrita a favor de don Melchor Rosselló Morro por permuta con Antonio Pastor Bauzá mediante escritura de 17 abril 1915 ante D. José Socías. Ha sido justipreciada en setecientos cincuenta pesetas.

Palma veintiocho de agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Mateo Ramón.—El Secretario, Ramiro S. Crespo.

Núm. 2466

Don Vicente Prats y Ribas, Juez municipal de la Villa de San Antonio Abad del partido de Ibiza.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en virtud de exhorto del Juzgado Municipal núm. 16 de Barcelona dimanante de los autos juicio verbal civil sobre reclamación de cantidad promovido por don José Mingrat contra don José Rosselló Cardona, se sacan a públi-

ca subasta por término de ocho días y sin sujeción a tipo, un camión de la matrícula de Barcelona núm. 20.455 valorado en cuatro mil quinientas pesetas; y una prusiana fig. 680 m/m largo y 650 m/m hondo por 750 m/m altura, con su placa a fuego, parrilla vuvetas y palmodos, valorada en seiscientos pesetas; y que fueron embargados en los expresados autos, habiéndose señalado para el remate el día diecisiete del actual y la hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal.

Condiciones de subasta

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del setenta y cinco por ciento de la suma en que quedan valorados los bienes.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Nota: Los bienes objeto de subasta se hallan en poder de don Juan Adrover Cardona, mecánico vecino de Ibiza.

San Antonio Abad primero de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Vicente Prats.—El Secretario, Luis J. Riquer.

Núm. 2470 COMPAÑIA FERROCARRIL DE SÓLLER

AVISO

Habiendo sido autorizada esta Compañía, por la Superioridad, para modificar sus tarifas de Pequeña y Gran Velocidad que tiene establecidas, se pone en conocimiento del público que a partir del 15 de septiembre próximo quedarán aumentadas estas con el 15 por ciento que autoriza la Ley de 29 de mayo último.

Por otra parte, esta Compañía a partir de dicha fecha establecerá la Tarifa especial n.º 2 de billetes de ida y vuelta de expedición diaria, con rebaja a los siguientes precios, incluidos todos los impuestos:

- De Sóller-Palma o viceversa en primera clase, 6'70 pesetas. De Sóller-Palma o viceversa en segunda clase, 5'40 id. De Buñola-Palma o viceversa en segunda clase, 1'95 id. De Son Sardina-Palma o viceversa en 2.ª clase, 0'50 id.

Y para los domingos y días festivos continuarán despachándose billetes de Turismo de ida y vuelta a los siguientes precios:

- De Sóller-Palma o viceversa en primera clase, 5'55 pesetas. De Sóller-Palma o viceversa en segunda clase, 4'25 id. Sóller 31 de agosto de 1934.—Ferrocarril de Sóller S. A.—El Director Gerente, Jaime J. Joy.

Núm. 2471 SALINERA ESPAÑOLA

La Junta de Gobierno de esta Sociedad acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar sesión extraordinaria el día 19 del corriente, a las 12 de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio n.º 61, de esta ciudad, para modificar algunos artículos del Estatuto por que se rige la Sociedad, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 17 del corriente mes.

Palma, 4 de septiembre de 1934.—Por la Salinera Española.—El Director Gerente, Bartolomé Fons.

Núm. 2472 COMPANIA ARRENDATARIA DE LAS SALINAS DE TORREVIEJA

La Junta de Gobierno de esta Compañía, acordó convocar, como por el presente anuncio se convoca, la Junta General para celebrar sesión extraordinaria el día 19 del corriente, a las 11 de la mañana, en el local que ocupan las oficinas de dicha Sociedad, calle de Palacio n.º 61, de esta Ciudad, para modificar algunos artículos del Estatuto por que se rige la Sociedad, debiendo los Sres. Accionistas que deseen concurrir a ella haber hecho el depósito de sus títulos en la Caja de esta Compañía antes del 17 del corriente mes.

Palma, 4 de septiembre de 1934.—Por la Compañía Arrendataria de las Salinas de Torrevieja.—El Director Gerente Sr. tituto, Rafael Moll.